

# Boletín Oficial

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos . . . . .	50 ptas. año
Particulares . . . . .	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales . . . . .	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea . . . . .	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales . . . . .	0 40 »

## SUMARIO

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 13 de Julio de 1940 por la que se convoca concurso para otorgar el Premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1940.**

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN**

Creado el Premio «Calvo Sotelo» por Decreto fecha 6 de Julio de 1939, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Julio del mismo año, establecido que cada año, en la primera quincena de Julio, se acordara por este Departamento la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del Premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1940, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un Municipio de población superior a 2.000 habitantes, sin que exceda de 8.000, que se haya distinguido en la ejecución de obras de urbanización y saneamiento (abastecimiento de aguas, alcantarillado, reformas urbanas, alumbrado, parques y jardines).

2.ª Para optar al Premio deberá presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día primero de Noviembre de 1940, por mediación del Gobierno civil de la provincia, la correspondiente solicitud acompañada de una información en la que, documentalmente, se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación y deberán figurar, juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen los dictámenes del Gobernador civil, Obispo de la Diócesis, Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegado de Hacienda, Presidente de la Diputación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de cuantas Autoridades y Jerarquías se considere oportuno.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, apreciará la obra de urbanización realizada, en relación con la potencialidad económica del Municipio, pudiendo estimar circunstancias especiales, como la de haber padecido devastación por causa de guerra o de la acción marxista

4.ª El Premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será: completar las obras de urbanización, saneamiento e higiene y llevar a cabo la dotación de algún servicio municipal relacionado con la materia de urbanismo. Madrid, 13 de Julio de 1940.

SERRANO SUÑER

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA**

**CIRCULAR NUMERO 82**

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Otero de Curueño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Ranedo, Valdepiélago, La Mata de la Bárbulas y La Vecilla, como zona infecta propiedades La Casona del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Valdepiélago y zona de inmunización los pueblos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Julio de 1940.

El Gobernador civil interino,  
Raimundo R. del Valle

**Entidades menores**

**Junta vecinal de Cereales del Condado**

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo,

podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Cereales del Condado, 3 de Julio de 1940. — El Presidente, Jeremías García.

**Junta vecinal de Cubillas de Rueda**

Formado por esta Junta vecinal el reparto de aprovechamientos comunales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en el domicilio del Presidente, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, a 13 de Julio de 1940. — El Presidente, Teodoro Fernández.

**Junta vecinal de San Miguel de Escalada (Gradefes)**

El día 2 se presentó el vecino y maestro de este pueblo, D. Jesús Díez de Prado, manifestando que en la tarde del día 1, desapareció del pasto de una finca de dicho señor una yegua de 3 a 4 años, pelo rojo, cola y crin largas y más oscuras, bastante careta, fina de cuerpo y pata, paticalza de tres patas, herrada de las cuatro, y talla para montura, más pequeña que alta.

Ruego a cualquier persona que tenga alguna noticia de ella, lo ponga en conocimiento de esta Junta o de su dueño; por lo que se gratificará y abonarán los gastos que origine.

San Miguel de Escalada, 3 de Julio de 1940. — El Presidente, Francisco Moratiel.

Núm. 304 — 8,40 ptas.

**Administración de justicia**

**Juzgado de primera instancia de Ponferrada**

Don Porfirio García Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Ignacio Fidalgo Martínez, Juez de 1.ª instancia en funciones accidentales de la misma y su partido. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos

en este Juzgado en virtud de la demanda promovida por D. Pedro González Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Matachana, término municipal de Castropodame, defendido por el Abogado D. Ramón Blanco y Suárez de Puga, y representado por el Procurador D. Ramón González Toral, contra D. José Goy Ramos, también mayor de edad, casado, y vecino que fué del mismo pueblo de Matachana, y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y veinte céntimos.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por D. Pedro González Martínez, debo de condenar y condeno al demandado D. José Goy Ramos, a que pague a aquél la cantidad principal de mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos; la de veintiocho pesetas y veinte céntimos, por importe de los gastos de la declaración hecha a dicho demandante, y los intereses legales de ambas cantidades desde la fecha de la interposición de la demanda, con imposición expresa de costas al demandado. Y, por la rebeldía de éste, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Ignacio Fidalgo.»

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expida la presente en Ponferrada, a 10 de Julio de mil novecientos veintinueve. —Licdo. Porfirio G. Núm. 297. —46,50 pta



**Juzgado municipal de Villagatón**

Don Emilio Salgado Santos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta; el Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Germán Arias Freile, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villagatón, contra D.<sup>a</sup> Flora García Pérez, vecina de Brañuelas, casada con D. Saturnino Fidalgo, ausente en paradero ignorado; D. José García Pérez y D.<sup>a</sup> María García Pérez, también ausentes en paradero ignorado; D.<sup>a</sup> Josefa García Pérez, vecina de Brañuelas, casada con D. Francisco Mayo, ausente en paradero ignorado, y D. Luis García Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Brañuelas, de don-

de lo fueron los que en la actualidad se hallan ausentes, en el concepto de herederos del finado D. Miguel García Nuevo, vecino que fué de dicho Brañuelas, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D.<sup>a</sup> Flora García Pérez, D. José García Pérez, D.<sup>a</sup> María García Pérez, D.<sup>a</sup> Josefa García Pérez y D. Luis García Pérez, a que solidariamente y en el concepto de herederos del finado don Miguel García Nuevo, paguen al demandante D. Germán Arias Freile, la suma de doscientas doce pesetas reclamada, interés legal de la misma desde la interposición de la demanda hasta el total pago, derechos y gastos del Procurador del demandante, imponiendo, además, a dichos demandados las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que se hallan en tal situación, les será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que se haga de notificación a los referidos demandados rebeldes D. José y D. María García Pérez, y D. Saturnino Fidalgo y D. Francisco Mayo, expida la presente en Villagatón, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. —El Secretario habilitado, Ignacio Fidalgo.—V.º B.º: El Juez Jerónimo Merchán. Núm. 308.—28,80 ptas.



Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia y encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Villagatón, a 25 de Julio de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante, D. Ignacio Cabezas Pérez, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Manuela Riesco Fidalgo, labradores y vecinos de Almagarinos, en el concepto de herederos de su difunto padre don Juan Riesco Fernández, vecino que fué de dicho Almagarinos, contra D.<sup>a</sup> Flora García Pérez, casada con D. Saturnino Fidalgo; D. José García Pérez, ausente en paradero ignorado, D.<sup>a</sup> María García Pérez, ausente en paradero ignorado; D.<sup>a</sup> Josefa García Pérez, casada con D. Fran-

cisco Mayo, y D. Luis García Pérez, casado, vecinos de Brañuelas, en el concepto de herederos del finado D. Miguel García Nuevo, vecino que fué de Brañuelas, sobre pago de novecientas veinticinco pesetas; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Luis García Pérez, D.<sup>a</sup> Flora García Pérez; D. José García Pérez; D.<sup>a</sup> María García Pérez, y D.<sup>a</sup> Josefa García Pérez, a que solidariamente y como herederos del finado D. Miguel García Nuevo, paguen al demandante D. Ignacio Cabezas Pérez, la suma de novecientas veinticinco pesetas, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta el total pago, imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.<sup>a</sup> Flora García Pérez y su marido D. Saturnino Fidalgo, D. José García Pérez, D.<sup>a</sup> María García Pérez y D.<sup>a</sup> Josefa García Pérez y su marido D. Francisco Mayo, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines prevenidos.

En Villagatón, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—Jerónimo Merchán.—P. S. M.: El Subhabilitado; Genaro Blanco. Núm. 305.—26,00 ptas.



**Anuncios particulares**

**SUBASTA VOLUNTARIA**

Se vende en subasta extrajudicial, en la Notaría de D. José López y López, calle Lope de Vega, núm. 2, el día veintidós del actual y hora de las siete de la tarde, la finca llamada «El Pajarón», sita en la carretera de León a Villaobispo, de cabida de ochenta y cinco hectáreas y media próxima-



Se vende en dicha Notaría. Núm. 284.—8,25 ptas.

**de Piedad y Caja de Ahorros de León**

Habiéndose extraviado las papeletas de empeño números 544 y 545 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la original.



Núm. 300.—7,50 ptas.

**LEON**

de la Diputación, 1940